



**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00596-00**

(ART)

Al despacho del señor Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, 19 de mayo de 2023.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la demandada GLORIA DIANA FERREIRA MENESES interpone recurso de reposición y en subsidio “revisión” contra la sentencia del 8 de mayo de 2023, sin embargo, el despacho RECHAZA dicha censura, pues la misma resulta claramente improcedente, veamos:

En efecto, sea lo primero indicar que el recurso de reposición únicamente procede contra los autos, pues así lo establece de forma clara y precisa el artículo 318 del CGP y no contra una sentencia como lo es la providencia emitida el 8 de mayo de 2023, y tampoco es siquiera susceptible del recurso de apelación, por cuanto el proceso es de mínima cuantía como se estableció desde el auto del 16 de diciembre de 2022 que libró mandamiento ejecutivo.

En lo que respecta al recurso de “revisión” que interpone el apoderado de la demandada se advierte que el mismo solo es procedente por las causales fijadas en el artículo 355 del CGP y ante las entidades que establece el artículo 358 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ**

El auto anterior fue notificado en estado No. 063 del 23 de mayo de 2023